

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Real orden.

Escmo. Sr.: En vista de los principios trastornados y altamente subversivos de todo orden social proclamados por el periódico titulado *La Revolucion*, y que el escándalo producido por el mismo ha sido llevado á un punto que no basta para la debida reparacion la legislacion actual de imprenta; S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo propuesto por su consejo de ministros, se ha servido decretar la supresion de dicho periódico, y que de esta determinacion se dé cuenta sin demora á las córtes para su debido conocimiento y la resolucion que convenga. De real orden lo digo á V. E. para que inmediatamente proceda á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1840.—Armenzariz.—Sr. gefe político de esta provincia.

Cuarta seccion.—Circular.

Habiendo hecho presente á este ministerio la academia de la historia, al evacuar un informe que se pidió con motivo de la proyectada traslacion á la iglesia catedral de Barcelona de los restos mortales del conde Berenguer III, que, segun noticias seguras, sepulcros de los reyes de Aragon que se hallaban en el monasterio de Poblet habian sido profanados en la época de 835, quebrantándose las urnas que contenian sus cenizas; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que no solo se la informe circunstanciadamente acerca del estado en que se halle el panteon de Poblet, sino que todos los gefes políticos remitan á este ministerio noticia de los templos

de su respectiva provincia en que existan sepulcros que, por serlo de reyes ó personajes célebres, ó por la belleza y mérito de su construccion, merezcan conservarse cuidadosamente; entendiéndose lo mismo respecto de cualquier otro monumento no cinerario que sea digno de mencionarse. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1840.—Armenzariz.—Sr. Gefe político de..

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del corriente me dirige la real orden circular que sigue:

» Persuadido el gobierno de S. M. que de todos los enemigos que puedan combatir las instituciones que felizmente rigen la monarquía y afianzan la libertad legal de los españoles, ninguno las hiere tan profundamente como aquellos que, ó arrebatados de un delirio político, ó encubriendo tal vez bajo la capa de un excesivo amor á la libertad misma el perverso designio de destruirla, cometen abusos que lastiman y ofenden objetos que han sido y lo serán siempre de la mayor veneracion y respeto para los españoles; resuelto como está, á conservar ileso y sin menoscabo de ninguna especie el sagrado depósito que se le ha confiado, y que la constitucion misma declara invulnerable; pudiendo en las circunstancias extraordinarias en que lo ha colocado la imprudencia de un periódico digno de su nombre, *La Revolucion*, lograr este intento por los medios ordinarios que marca la ley, sin duda porque la ley misma no creyó posible tan monstruoso extravio de la razon, ha aconsejado á S. M. la supresion de dicho periódico, como así se ha servido decretarlo con fecha de ayer, conforme con el parecer

[1]
de su consejo de ministros, sometiéndolo al juicio de las Cortes.

No puede creer el gobierno de S. M. que español ninguno, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, puesto que todos se detienen ante el trono que respetan profundamente, deje de lamentarse de abusos que tanto perjudican á la libertad misma; pero si por desgracia los hubiere, deber es de V. S., como primer agente de la administracion, en nombre del gobierno de S. M., estar muy apercibido para ilustrar y en su caso para reprimir, procurando siempre conciliar la circunspeccion mas detenida y moderada con la resolucion y la firmeza cuando sea necesario obrar.

Supuesto que el gobierno ha sometido al juicio de las Cortes su providencia de haber suprimido el periódico *La Revolucion*, no permitirá V. S. que circule ninguno de los artículos estampados en él, ni sueltos ni reimpresos en otros periódicos hasta tanto que resuelvan las Cortes sobre el particular.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, manifestándole al mismo tiempo que si bien estoy dispuesto á guardar con los empleados dependientes del ministerio de mi cargo las mayores consideraciones, tambien lo estoy á no disimular nada, ni lo mas pequeño, cuando se trata del servicio de S. M. y del estado, el cual debe ser leal y decidido. Por lo mismo espero que me evitará V. S. el disgusto que tendria en proponer á S. M. las medidas que me son repugnantes, mientras no las justifique la conducta misma de los empleados.»

Lo que se inserta en el Boletín para que llegando á conocimiento del público tenga el mas puntual y esacto cumplimiento. Madrid 11 de mayo de 1840. — *Diego de Entrena.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Conforme á las partes que se han comunicado recientemente á la Diputacion provincial por los alcaldes constitucionales de Vallecas y el Hoyo de Manzanares, se ha convencido esta corporacion de que la plaga de la langosta, que empieza á desenvolverse en varios pueblos de la provincia, amenaza propagarse á otros muchos, y á causar los mayores estragos en las sementeras y plantíos, si no se acude con oportunidad á esterminar aquel insecto antes que salga de la primera edad en que ahora se halla: y considerando este asunto de la mayor importancia, en sesion extraordinaria de hoy ha tenido á bien acordar, que se inserte un anuncio en el Boletín oficial, haciendo á todos los ayuntamientos de la provincia las preveniciones siguientes:

1.^a Que inmediatamente dispongan el mas esacto reconocimiento de su respectivo territorio para averiguar si existe la langosta en alguno ó algunos sitios; dando parte circunstanciado de lo que resulte en el término de tercero día siguiente al recibo de este Boletín, bajo su mas estrecha responsabilidad, que será estensiva al resarcimiento á su costa de los daños y

perjuicios que se originen por su incuria ó abandono.
2.^a Que sin perjuicio de este parte y de los demas que sean necesarios en lo sucesivo, se tomen inmediatamente por los ayuntamientos todas las medidas convenientes para perseguir y esterminar el nascente insecto, valiéndose de los métodos de zanjas, rameos y pisones, conocidos y empleados hasta ahora con buen éxito para estas operaciones.

3.^a Que en caso necesario reclamen el auxilio y cooperacion de los pueblos limítrofes, que no se negarán á prestarle de modo alguno por deber y por la conveniencia y utilidad mútua que reportan de este sacrificio, siempre pequeño en comparacion de los inmensos males que se les seguirian de lo contrario, y que es preciso evitar á toda costa.

4.^a Que por de pronto se suplan los gastos que ocurran del sobrante de propios y arbitrios si los hubiere; valiéndose en su defecto de un repartimiento entre los propietarios territoriales bajo las bases de la contribucion de paja y utensilios, y con calidad provisional ó interin esta corporacion provee de fondos por sí ó por medio del gobierno con el objeto de reintegrar los suplementos que se hagan, y no perder un tiempo precioso en consultas y diligencias que dan mas treguas.

5.^a Ultimamente se encarga á los ayuntamientos que por sí mismos intervengan y presencién las operaciones, tanto para su mejor direccion como para que haya la conveniente esactitud y pureza en la inversion de los fondos destinados á este objeto, bajo su responsabilidad y obligacion de rendir cuenta justificada á esta diputacion provincial.

Lo que se anuncia en este Boletín para inteligencia y cumplimiento de todos los ayuntamientos de la provincia. Madrid 9 de mayo de 1840. — El presidente, *Diego de Entrena.* — Por acuerdo de la Diputacion, *Juan Francisco Morate.*

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 43, 10 y demas relativos de la ley de 3 de febrero de 1823 los ayuntamientos deben remitir á la Diputacion provincial, precisamente en el mes de enero, las cuentas de propios y las de los demas fondos públicos correspondientes á el año anterior. Esto que tan presente deber tener y esmeradamente cumplir las municipalidades, con especialidad sus secretarios, para evitar las responsabilidades de su omision, se ve desatendido por algunos hasta un extremo que no es justo disimular por mas tiempo. Para su remedio la Diputacion ha tenido por conveniente acordar con esta fecha se prevenga á los ayuntamientos, que en el término preciso é impropable de quince días á contar desde hoy, no le remiten las cuentas de propios y las de los demas fondos públicos de que están en descubierto, incluso las del año próximo pasado, sufrirán comisionado de apremio, y la multa de cincuenta ducados de irremisible esaccion, en que será tambien incurso el secretario.

Y en cumplimiento de lo acordado por S. E.

circula por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de aquellos á quienes comprende, y produzca los efectos determinados, sin que pueda alegarse ignorancia.

Madrid 9 de mayo de 1840.—El presidente, *Diego de Entrena*.—Por acuerdo de la Diputación, *Juan Francisco Morate*.

INSPECCION DE VIVERES.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE ABRIL DE 1840.

Nota de las Liquidaciones de los suministros de víveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

Pueblos.	Especies del suministro.							Valor del suministro. Reales vn. mrs.		
Alcalá.....	Carne							31.687	26	
Alalpardo.....	id.							556	24	
Anchuelo.....	id.							1.357	6	
Aranjuez.....	id.							15.217	6	
Batres.....	Pan.	id.						296	14	
Buitrago.....	id.	id.	cebada	paja.				4.259	31	
Camarma de Esteruelas.....	id.	id.						1.357	6	
Corpa.....	id.	id.						2.055	18	
Camarma del Caño.....	id.	id.						33	2	
Ciempozuelos.....	id.	id.	id.	id.				29.908	28	
Carabanchel de abajo.....	id.	id.	vino	id.	id.	aceite.	carbon.	leña.	24.400	16
Colmenar de Oreja.....	id.	id.				id.	id.	id.	3.321	9
Chapineria.....	id.	id.	id.	id.					2.180	22
Colmenar Viejo.....	id.	id.	id.	id.					1.155	11
Fuentidueña de Tajo.....	id.	id.	id.	id.					922	8
Getafe.....						id.		id.	1.285	14
Galapagar.....	id.					id.	id.	id.	505	29
Humera.....	id.	id.	id.	id.					88	25
Hortaleza.....	id.		id.	id.		id.		id.	191	33
Los Santos.....		id.							2.539	26
Los Hueros.....		id.							619	10
La Olmeda.....		id.							1.465	30
Leganés.....		id.							4.024	32
Meco.....		id.							5.376	
Móstoles.....		id.				id.	id.	id.	5.546	25
Pezuela.....		id.							4.284	
Parla.....	id.	id.	id.	id.					3.990	20
Rivatejada.....		id.							912	16
Rozas (Las).....	id.								624	
Robledo de Chavela.....						id.		id.	114	4
Serracines.....		id.							914	4
Santorcaz.....		id.							2.852	24
Torres.....		id.							4.771	18
Titulcia.....	id.	id.	id.	id.					1.660	
Torrejon de Velasco.....	id.	id.	id.	id.					2.855	19
Villalvilla.....		id.							2.622	4
Villar del Olmo.....		id.							1.169	14
Valverde.....		id.							553	14
Valde Olmos.....		id.							319	18
Valdaracete.....	id.	id.							25	2
Villarejo de Salvanés.....	id.	id.	id.	id.	id.				13.188	29
Villaviciosa.....		id.							1.768	
Valdemoro.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	9.160	6
Vallecas.....						id.		id.	2.789	14
Suma total.....								195.227	11	

Madrid 5 de mayo de 1840.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaraz*.—El diputado provincial, *Manuel Guio*.

NOTA. El Sr. intendente militar de este distrito con fecha 24 de abril me dice lo que sigue.

» El Escmo. Sr. intendente general militar en oficio fecha de ayer me dice lo que copio.

Circular. El Escmo. Sr. secretario del despacho

de la Guerra con fecha 17 del actual me dice de real orden lo siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del expediente adjunto al oficio de V. E. de 7 del presente mes instruido en las oficinas de este distrito militar, á efecto de que atendido el corto su-

ministro que algunos pueblos de la provincia de Segovia tienen que hacer á las tropas de tránsito, lo engorroso de tan frecuentes ajustes y liquidaciones por meses, y los gastos á que esto da lugar, se reduzca la operacion al período de cada trimestre, lo cual propone V. E. se adopte por regla general, y así se prescriba en la nueva-circular proyectada sobre este objeto del servicio administrativo; y S. M. al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar que dichos ajustes se verifiquen por trimestre como se propone, se ha servido prevenir haya de ser y entenderse esta novedad con escepcion de los casos en que por ser de mas consideracion el suministro, ó por convenir á los pueblos hacer uso de las equivalentes cartas de pago, les interese abreviar los plazos de este género de liquidaciones, y pretendan en efecto que se ejecuten mensualmente como hasta ahora. En uno y otro caso continuará en observancia la regla general establecida por la real orden de 31 de diciembre de 1838, en cuanto á no tolerarse en la presentacion de dicha clase de recibos á sus insinuados ajustes mas demora que la de los tres meses inmediatos siguientes á su fecha. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. = Y lo transcribo á V. S. para iguales fines »

Lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. = *Alfaraz.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En las administraciones subalternas de rentas de Buitrago, Torrelaguna, San Martin de Valdeiglesias, Arganda, Chinchon, Escorial, Navalcarnero y Valdemoro, por disposicion de esta intendencia del 14 de febrero próximo pasado se mandó esponder para mas comodidad de los consumidores, pólvora á los precios de 8 rs. libra sello negro, á 10 del encarnado, á 11 del azul y á 13 del verde. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Madrid 7 de mayo de 1840. = *Manuel Ortiz de Taranco.*

Todos los gefes y empleados cesantes de los diferentes ramos que dependen del ministerio de Hacienda y cobren sus haberes por la tesoreria de rentas de esta provincia, presentarán en la contaduria de la misma, dentro del preciso y perentorio término de quince dias, contados desde hoy, sus respectivas hojas de servicio por duplicado, con los documentos que deben justificarlas, y asimismo una copia de todos ellos, para que comprobada con los originales se les devuelvan estos. Madrid 11 de mayo de 1840. = *Manuel Ortiz de Taranco.*

Direccion general de correos.

El arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Estremadura ha sido rematado en la cantidad de 236 152 rs. vn. anuales bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania principal de dicha direccion, sita en el propio local, y para el segundo y último remate está señalado el dia 27 del corriente á las doce de la mañana en la sala de la misma. Quien quisiere hacer mejora del medio diezmo, diezmo ó cuarto, acuda á la espresada direccion, en inteligencia que con una de ella se ha de dar principio al juicio, y sobre la misma se admitirán durante el tiempo que se designe para el acto, las que se hicieren de cualquiera cantidad que sean.

En la villa de Ambite se ha establecido una parada, donde hay un caballo padre de seis cuartas y tres dedos, y de edad de cuatro años, con otras muy buenas cualidades, y se admiten burras á 50 reales por temporada y á 20 por brincos.

Por disposicion de la Escma. Diputacion provincial se arriendan las yerbas sobrantes del soto del Tamarizo, pertenecientes á los propios de San Martin de la Vega, á cuatro leguas de la corte, en que pueden pastar de 80 á 100 cabezas mayores; los que quieran hacer postura lo verificarán en la secretaria del ayuntamiento constitucional de la misma, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de la Cabrera de Buitrago, que consta de setenta vecinos, situado en la carretera de Burgos, que dista diez leguas de Madrid y una de Torrelaguna. Su dotacion á dos fanegas de centeno por vecino pagadas en el próximo agosto, casa de balde, y ademas los partos y golpes de mano airada, y consentirle salir á las apelaciones que tuviese. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento hasta el dia 24 del presente mes de mayo que se proveerá, para entrar á ejercer su facultad el 24 del próximo mes de junio.

Habiendo sido estraviadas en el dia dos del corriente dos pollinas negras; una como una mora, de tres años, sin domar, no muy alta, bien cuidada y muy molina; la otra cerrada, no tan negra, de la misma alzada y domada, á toda carga; la persona que supiere el paradero de las citadas caballerías, ó de alguna de ellas, lo hará presente al presidente del ayuntamiento de la misma villa, que ademas de satisfacer los gastos que hayan hecho se les dará una gratificacion.